

Asunción, 01 de setiembre de 2021

NOTA PR N° 731 /2021

**Señores
Cámara de Operadores Móviles del Paraguay
Presente**

Nos dirigimos a Ustedes en atención a su nota ingresada a la CONATEL por medio del Expediente N° **ME-AS-02961/2021** de fecha 10 de agosto de 2021, en la cual, entre otras cosas, indican que sus inquietudes sobre los criterios y metodologías de medición de los indicadores de calidad de la red fija de internet, en su mayoría, no fueron tenidos en cuenta en la actualización del Reglamento de Calidad de Servicio para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Directorio N° 1662/2021.

Al respecto, cumplimos en señalar que, para la elaboración del Reglamento aprobado y vigente, se han tenido en cuenta todos los aportes recibidos en el marco de la consulta pública y los puntos solicitados en las reuniones mantenidas con los miembros de la Cámara de Operadores Móviles del Paraguay. Los aportes fueron analizados por el equipo técnico-jurídico de la Institución. Algunos aportes fueron incorporados en el documento aprobado, y aquellos que no estaban alineados a los objetivos del Ente Regulador no lo fueron. Todo esto dentro de las facultades que tiene la CONATEL, en el marco de la Ley de Telecomunicaciones y sus Normas Reglamentarias.

Recordemos que el Reglamento de Calidad de Servicio para los Servicios de Telecomunicaciones tiene por objeto establecer normas de calidad de servicio que los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones deberán cumplir con miras a garantizar la calidad con la que prestan los servicios, y propiciar la mejora en la prestación del Servicio Básico, Servicio Telefónico Público, Servicio Telefónico Móvil, y Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, todo ello con la natural consecuencia de garantizar la protección de los derechos de los usuarios de Telecomunicaciones.

Nos permitimos recordar que el artículo 157° del Reglamento aprobado y vigente fue agregado a solicitud de los miembros de la COMPy, que han propuesto un plazo de 120 días para la presentación de los parámetros generales de red a ser medidos de forma obligatoria por todos los proveedores de los Servicios de Internet y Transmisión de Datos (ISP). Asimismo, recordamos que el citado artículo dispone que la obligación de las mediciones por parte de los Prestadores entrará a regir a partir del 1 de enero de 2022. Por lo expuesto, nos ponemos a disposición para iniciar lo antes posible los trabajos con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ya mencionado artículo 157°.

Finalmente destacamos que la Resolución Directorio N° 1662/2021 del 21 de julio de 2021, se encuentra publicada desde el 29 de julio de 2021 en la Gaceta Oficial, Número 151; entrando en vigencia a partir del 1 de agosto del 2021, quedando sin efecto las Resoluciones Directorio N° 1280/2018 y N° 1196/2011, y es de cumplimiento obligatorio por parte de los Prestadores de Telecomunicaciones afectados.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente de la CONATEL
NOTA PR N° 731 /2021

A1125100